



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0305
RADICADO N°2022-00123-00

Por reparto correspondió a esta Agencia Judicial el conocimiento del presente proceso VERBAL –Prescripción Adquisitiva de Dominio-, incoada por el señor *Augusto Antonio Mesa Cardona*, en contra de la *Acción Sociedad Fiduciaria S.A., Administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Stock Center y otros.*

Previo a resolver, se ha de tener en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, indican el momento en que se debe inadmitir la demanda, esto es cuando no reúna una serie de requisitos para ello.

Una vez analizado el libelo se observa que la parte actora deberá dar cumplimiento a la siguiente exigencia:

1. Al observar la factura del impuesto predial allegada, se observa que no corresponde al bien objeto de usucapión. Por lo tanto, deberá allegar el impuesto predial del **bien objeto de usucapión (Bodega 4)** donde figure el valor catastral, con el fin de determinar la cuantía. *(Art.26, nral.3 del C.G. del P.)*
2. Deberá indicar que clase de prescripción pretende alegar; si se trata de una prescripción ordinaria, deberá allegar *justo título*.

Sin necesidad de más consideraciones, el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí Antioquia*,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco -5- días, contados a partir del día siguiente a la notificación que del presente auto se haga por Estados, subsane lo exigido, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada IRENE VARGAS ÁLVAREZ, identificado con T.P. N°265.455 del C.S. de la J., para que represente a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a42d4b7d2f1a0bd4adebd2c1847cbd146800151a8a3478022f4f86998ef028f6**

Documento generado en 07/06/2022 10:41:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>